



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el Incidente de Desacato radicado bajo el No. **11 2020 0222 01**, informando que la incidentada allego respuesta a lo requerido en auto anterior, informando del cumplimiento a lo dispuesto por esta sede judicial. Sírvasse proveer.

DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, este Despacho;

D I S P O N E

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte incidentante, la respuesta allegada por la incidentada **CAPITAL SALUD EPS-S**, para que en el término improrrogable de **tres (03) días** contados a partir de la notificación, se pronuncie sobre las manifestaciones elevadas por la encartada, so pena de dar por ciertos cada uno de los pronunciamientos realizados y como consecuencia de ello se disponga cerrar el trámite incidental.

Finalmente, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/INCIDENTES%20DE%20DESACATO/2020/2020%2000222%2001?csf=1&web=1&e=cjYHIe>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 62_ de Fecha 22 de septiembre de 2020

SECRETARIA

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

INCIDENTE No. 1100141050 11 2020 0022 01

Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1acc61f5495a20718239f6937914c3ae588f7e75da823374349cb410d4
2ec94**

Documento generado en 21/09/2020 05:04:17 p.m.



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

**Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), Pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **2020 00351 00**, interpuesta por **MARÍA FANNY MORALES DE GÓMEZ** contra **LIME S.A. ESP**, recibida por reparto en trece (13) folios útiles. Sírvasse proveer.

DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO

Secretaria

AUTO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que **MARÍA FANNY MORALES DE GÓMEZ** presentó acción de tutela en contra de **LIME S.A. ESP**.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por lo antes expuesto, el despacho facultará a **MARÍA FANNY MORALES DE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.616.094, para que actúe en nombre propio dentro de la acción de la referencia.

De otro lado, conforme a las documentales allegadas como prueba al plenario y lo pretendido por el actor en el escrito de tutela, se hace necesario vincular a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ, SUPERCADÉ DE BOSA, SUPERINTENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ ESP**, con el fin de dilucidar la problemática planteada y ante la posibilidad de salir afectadas con la decisión que tome el Despacho.

Así las cosas, y una vez revisado el escrito constitucional, se observa que se cumple con los requisitos del artículo 14º y 37º del Decreto 2591 de 1991, por lo que este Despacho dispondrá admitir la acción de tutela y ordenar su notificación.

DECISION

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: FACULTAR a **MARÍA FANNY MORALES DE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.616.094, para que actúe en nombre propio dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MARÍA FANNY MORALES DE GÓMEZ** contra **LIME S.A. ESP.**

TERCERO: CONSIDERAR como elementos de prueba con los que se pretenden acreditar los supuestos de hecho alegados por la demandante, el documento allegado a las diligencias y que obran a folios 4 a 12 del plenario.

CUARTO: NOTIFICAR de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **LIME S.A. ESP**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, para que en el término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** se sirva contestar los hechos de la misma y exponer las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: VINCULAR a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ, SUPERCADDE DE BOSA, SUPERINTENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ ESP**, para que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informen las razones de defensa que le asiste frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. **NOTIFÍQUESELE** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

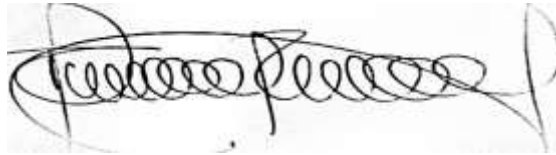
SEXTO: INFORMAR a la accionante por el medio más expedito, que la acción constitucional de la referencia ha sido asignada a esta dependencia judicial.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000351%2000?csf=1&web=1&e=OBALam>

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **REMITIR** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ**

Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3ca1dd171f9e53baad2ea58f0ba3e7742c312a9179bcad07e0c40903af
8d8cd**

Documento generado en 21/09/2020 12:46:41 p.m.